

ORD.: N° 153

ANT.: Cargo notificado mediante oficio CNTV N°1755, de 13 de diciembre de 2017.

MAT.: Comunica Acuerdo de Consejo que aplica al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL Telefonía Local S.A.), la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal "SPACE", el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., de la película "Pasajero 57".

SANTIAGO, 23 FEB 2018

DE : SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR CRISTIAN SEPULVEDA TORMO
REPRESENTANTE LEGAL ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A.
COSTANERA SUR N° 2760, PISO 22, LAS CONDES, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 5 de febrero de 2018, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 22 de enero de 2018, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso 5213, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 4 de diciembre de 2017, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL Telefonía Local S.A.), por presuntamente infringir, a través de su señal "Space", el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., de la película "Pasajero 57", en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1755, de 13 de diciembre de 2017,
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N° 3454/2017, la permissionaria señala lo siguiente:

JORGE MUÑOZ WILSON, ABOGADO, en representación de Entel Telefonía Local S.A, sociedad del giro telecomunicaciones, R.U.T. N° 96.697.410-9, en adelante "ENTEL", ambos domiciliados en avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Torre C, piso 22, comuna de las Condes, Santiago, en autos sobre cargo por presunta infracción al artículo 5° de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, al Honorable Consejo Nacional de Televisión (H. Consejo u H. CNTV) respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.838, formulo la voluntad de ENTEL de allanarnos a las imputaciones contenidas en el Oficio Ordinario N°1755 del H. CNTV de 13 de diciembre de 2017, (el "Oficio"), solicitando considerar los antecedentes que se expondrán al momento de fijar la sanción.

A. ANTECEDENTES DE LOS CARGOS

1. Antecedentes de hecho. Por medio del Oficio Ord. N° 1755 ya citado, el H CNTV; imputa a mi representada haber exhibido el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 9.39 Hrs la película "Pasajero 57", en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, no obstante su calificación para mayores de 18 años a través de la señal Space.

2. Cargo formulado. A partir del Oficio Ord. N° 1490 ya descrito, el H. CNTV imputa a ENTEL el siguiente cargo:

"supuesta infracción, a través de su señal Space, del artículo 5° de las normas generales sobre contenidos de las emisoras de televisión mediante la exhibición el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 9.39 Hrs. de la película "Pasajero 57", en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, no obstante su calificación para mayores de 18 años".

B. ALLANAMIENTO DE ENTEL

3. La parrilla programática no es definida por EPH sino que por SPACE a quien se contratan los contenidos. Sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa ENTEL en su calidad de permisionario de servicios de televisión paga, hacemos presente que es costumbre en la industria de TV paga la programación de los distintos contenidos audiovisuales sea unilateralmente fijada por los proveedores de contenido.

En los hechos, dado el tamaño de ENTEL en la industria de la Televisión paga, el contrato suscrito entre ésta y dichas empresas es un contrato de adhesión en el que mi representada goza de muy pocas prerrogativas. A mayor abundamiento, mi representada no tiene injerencia en la programación y contenidos, solo en la compra de una u otra señal, la que viene paquetizada desde su origen.

La empresa ENTEL no tiene injerencia alguna en dicha programación la que es definida por la empresa generadora de contenidos y vendida como un paquete a ENTEL.

Dado lo anterior, ENTEL no tiene responsabilidad, por serle imposible, respecto de la elaboración de la programación que transmiten dichas empresas.

4. ENTEL ha actuado con la mayor diligencia a fin de cumplir la normativa vigente. En efecto, ENTEL, con fecha 27 de mayo de 2016 a las 13:48 horas envió un correo formal a don Martín Bellocchio ejecutivo de la empresa Turner., dueña de la señal Space, en argentina solicitándole revisar la regulación chilena sobre los servicios de televisión y tomar las acciones correctivas para que los contenidos que nos venden se ajusten a la franja horaria establecida por la autoridad, de manera que mi representada, no se vea expuesta a sanciones y perjuicios económicos que no deriven de un hecho imputable ella.

Este mismo correo fue enviado a todos nuestros proveedores de contenidos, lo cual prueba el interés y diligencia de ENTEL en el cumplimiento de la normativa vigente relativa a protección de niños y niñas menores de 18 años.

El compromiso de ENTEL consistirá en seguir insistiendo a los proveedores de contenido sobre la importancia de respetar la legislación chilena en materia de protección de menores de 18 años. Al efecto, se mandaran nuevas cartas y se contactará a los ejecutivos de dichas empresas para informarles y solicitarles el cumplimiento de las normas materia de este cargo.

5. ENTEL Telefonía Local ha actuado de buena fe. EPH ha sido imputada por no haber cumplido el numeral el artículo 5° de las normas generales sobre contenidos de las emisoras de televisión mediante la exhibición la película "Pasajero 57", en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, no obstante su calificación para mayores de 18 años. Al respecto, cabe hacer presente que EPH en todo momento tuvo la intención de emitir programas según su franja horaria, por lo que, a penas nos percatamos que los proveedores de contenido, en algunos casos específicos, estaban presumiblemente incumpliendo la norma, les dimos aviso para que cambiaran su conducta.

En todo caso, la postura actual de ENTEL frente a incumplimientos de los proveedores de contenido consistirá en no persistir en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas que obstaculicen el cumplimiento de la normativa chilena, procurando contractualmente que sean estas empresas las que soporten finalmente el costo de su incumplimiento, dado el aviso formal que se hizo el año pasado informándoles sobre la normativa chilena y sobre las consecuencias de su incumplimiento.

Así, la actuación sustantiva de EPH importa un cumplimiento de buena fe de los requerimientos de emisión de señal televisiva, y en conocimiento del error indicado, adoptó inmediatas medidas para remediarlo. La conducta en consecuencia no puede merecer un reproche mayor, atendido la actuación de buena fe, la inmediata corrección adoptada por EPH y el cumplimiento de la obligación efectiva de transmitir programas en la franja horaria que corresponda.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 34 y demás normas pertinentes de la Ley N° 18.838,

AL HONORABLE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN PIDO: Tener por formulados los descargos de ENTEL. y, en definitiva, solicita considerar los antecedentes expuestos al momento de fijar la sanción, solicitando que este sean el menor que considera la legislación sobre la materia.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase H. CNTV tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

1. Copia de correo Electrónico donde consta el aviso a la empresa Turner instruyéndole sobre el cumplimiento de las franjas de protección a menores.

Sírvase H. Consejo: Tener el documento indicado por acompañado, con citación.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase H. CNTV tener presente que, dando cumplimiento al artículo 27 y 34 de la Ley N° 18.838, vengo en fijar domicilio en calle Costanera Sur Rio Mapocho 2760, Torre C, piso 22, Las Condes, Santiago.

Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: Sírvase H. CNTV tener presente que mi personería para representar a la empresa ENTEL consta de la copia de la escritura pública de 30 de diciembre de 2015, suscrita en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente, la cual se acompaña.

Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente y tener la copia de la escritura pública referida por acompañada.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase H. CNTV tener presente que en mi calidad de abogado, asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa.

Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente.y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Pasajero 57”, emitida el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 Hrs., por la permisionaria Entel Telefonía Local S.A., través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Que, “Pasajero 57” «Passenger 57», es una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales.

En el film, Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”. Para no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías.

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a proceso penal por 4 instalaciones de bombas y explosivos. Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa. Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos. En este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros. Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre,

que resultará ser Charles Rane. El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que custodiaban a Charles Rane. Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante.

De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego. John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entreabre la puerta y observa a terroristas al mando del avión. Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de emergencia. Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima. Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escalerillas del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista. Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carreteo para el despegue. John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión. En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora del vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros. Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo a cuerpo. Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde de la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “Pasajero 57” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un

control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO: Que, la permisionaria, al haber exhibido una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 09:39 Hrs., ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO PRIMERO: Que, sin perjuicio de lo razonado, los contenidos de la película que a continuación se describen, dan cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

- a) (10:11) El terrorista Charles Rane, será traslado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina. Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara, causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane. De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda. John Cutter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cutter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cutter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.
- b) (10:54) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cutter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.
- c) (11:07) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado. En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra cinco sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de la película fiscalizada, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- a) por exhibir la película “*El Teniente Corrupto*”, impuesta en sesión de fecha 9 de enero de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales;
- b) por exhibir la película “*El Lobo de Wall Street*”, impuesta en sesión de fecha 24 de abril de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- c) por exhibir la película “*Soldado Universal*”, impuesta en sesión de fecha 31 de julio de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- d) por exhibir la película “*Cobra*”, impuesta en sesión de fecha 07 de agosto de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 75 Unidades Tributarias Mensuales;
- e) por exhibir la película “*Asesinos de Elite*”, impuesta en sesión de fecha 21 de agosto de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedente que, en conjunto a la cobertura nacional de la permisionaria, será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido;

DÉCIMO TERCERO: Que, sin perjuicio de todo lo razonado, se tendrá especialmente en consideración, como circunstancia atenuante a la hora de determinar el *quantum* de la sanción a imponer, el reconocimiento expreso de la falta por parte de la permisionaria, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aplicar al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL Telefonía Local S.A.), la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal “SPACE”, el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., de la película “Pasajero 57”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material. Se previene que, pese a concurrir unánimemente el Consejo, en cuanto a rechazar los descargos e imponer una sanción de multa, su Presidente Oscar Reyes y los Consejeros Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Roberto Guerrero, fueron del parecer de imponer una multa ascendente a 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales; y que las Consejeras María Elena Hermosilla y Esperanza Silva, fueron del parecer de imponer una multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales. Finalmente, y concurriendo de igual modo, al acuerdo de desechar los descargos e imponer una sanción de carácter pecuniario, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl y Mabel Iturrieta fueron del parecer de imponer la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,


JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza.